



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JOSE ANTONIO MARTINO BRAVO; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", COMO ACREDITADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, EN SU CARÁCTER DE SUBDIREKTOR GENERAL DE FINANZAS Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA ACREDITADA"; CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

**I.- El apoderado de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Su representada es una sociedad anónima legalmente constituida con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito, cuyos datos relativos a la constitución, objeto e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se mencionan en el apartado de personalidad de este Contrato.
- b) Las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según se desprende del documento público que se detalla en el apartado de personalidad de este Contrato.
- c) Su representada le ha informado a "LA ACREDITADA" que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web [www.bb.com.mx](http://www.bb.com.mx) y que se entenderá que "LA ACREDITADA" consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

**II.- El representante legal de "LA ACREDITADA" declara, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Su representada es un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal, integrante del sistema financiero mexicano, cuyo objeto es el promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, 2º, 14, 15, 17, 18, 46 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b) Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “**SHCP**”), bajo el número de inscripción 82-1-22082025-134053 de fecha 22 de agosto de 2025.
- c) Su representada se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores respecto de las operaciones que realiza.
- d) La organización, funcionamiento y operación administrativa de su representada como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetarán a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y, en lo que no se oponga a ésta, le serán aplicables la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- e) Su representante acredita sus facultades con la escritura pública número **219,905** de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la SHCP, con folio número 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato.
- f) Su representada ha considerado dentro su programa operativo y financiero del año fiscal 2025 en curso, la contratación del presente crédito, mismo que fue previamente autorizado por su Consejo Directivo, a través del Acuerdo número CD ME 105-051224 de la Nonagésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2024, y ha obtenido de la SHCP la correspondiente autorización para su celebración, lo anterior de conformidad con los artículos 50, 54 y 58 fracciones II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6, 8 fracciones V y VII, 9 fracción III y 18 fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 19, 20, 21 y 22 de la Ley Federal de Deuda Pública. La aprobación del Consejo Directivo y la autorización de la SHCP de referencia, se agregan al presente Contrato como **ANEXO ÚNICO**.
- g) Su representada ha solicitado a “**EL BANCO**” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de **\$2'000,000,000.00 M.N. (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, para que sea destinado a los fines que se mencionan en el presente Contrato.
- h) Los Estados Financieros de “**LA ACREDITADA**” que se proporcionaron a “**EL BANCO**” para la elaboración del estudio de crédito respectivo y con base en los cuales se autorizó la celebración del presente Contrato, mismos que se encuentran debidamente firmados por su representante legal, reflejan razonablemente la condición financiera de “**LA ACREDITADA**” y los resultados de sus operaciones a dichas fechas. Asimismo, declara que a partir de la fecha de emisión de dichos Estados Financieros, no ha ocurrido cambio adverso alguno que sea de importancia en su

condición financiera, ni en sus operaciones y no existe razón por la cual se pudiera considerar que se encuentra en un estado de insolvencia.



Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.** “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de **\$2'000,000,000.00 M.N. (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** de acuerdo a la disponibilidad de recursos de “EL BANCO”.

Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir “LA ACREDITADA”.

**SEGUNDA.- DESTINO.** “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito para capital de trabajo y/o para el cumplimiento del objeto establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, que consiste en promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pagos de servicios.

**TERCERA.- PLAZO.** El plazo de duración de este Contrato será hasta el **22 (veintidós) de noviembre de 2029 (dos mil veintinueve)**, siendo revisable en forma anual por “EL BANCO” previo estudio de crédito, por parte de sus órganos resolutores facultados.

**CUARTA.- DISPOSICIÓN.** “LA ACREDITADA” podrá disponer del crédito concedido, sujeto a la disponibilidad de recursos de “EL BANCO”, mediante una o varias disposiciones, conforme a los siguientes requisitos:

a) “LA ACREDITADA” deberá suscribir a favor de “EL BANCO” uno o varios pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en lo sucesivo los “**PAGARÉS**”, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado, en los cuales se hará constar el plazo de disposición y la tasa de interés aplicable a la misma.

Dichos “**PAGARÉS**” son de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, la suscripción de dichos documentos no constituye en forma alguna novación, modificación o extinción de las obligaciones que “LA ACREDITADA” ha contraído en favor de “EL BANCO”.

b) En virtud de que el presente Contrato se pacta en cuenta corriente, “LA ACREDITADA” podrá volver a disponer del importe del crédito que hubiere pagado a

**"EL BANCO"** anticipadamente o en la fecha de vencimiento de cada disposición, sujeto a la disponibilidad de **"EL BANCO"**, sin que el monto total pueda en ningún momento exceder el importe del crédito concedido.

c) En caso de que por cualquier causa este Contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos **"EL BANCO"** podrá dar por vencido anticipadamente los **"PAGARÉS"**.

d) Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se harán a través de abono a la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista número **40763302 (cuatro, cero, siete, seis, tres, tres, cero, dos)**, misma que tiene **"LA ACREDITADA"** abierta con **"EL BANCO"**, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

e) **"EL BANCO"** podrá rehusar la entrega de fondos a **"LA ACREDITADA"** si no le consta que éstos han de invertirse o se estén invirtiendo precisamente en los objetos indicados en este Contrato, en los términos de la Cláusula Segunda.

f) Adicionalmente a lo anterior y previo a la primera disposición del crédito, **"LA ACREDITADA"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"** la constancia de inscripción del presente Contrato de Registro de Obligaciones Financieras en el Registro Público Único que para tales efectos lleve a su cargo la SHCP, o ante aquel que lo sustituya, de conformidad con los artículos 6, 17, 19, 27, 28 y 29 de la Ley Federal de Deuda Pública.

g) Independientemente de los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores, será indispensable para la disposición del crédito, que el presente instrumento se haya ratificado ante Fedatario Público, cuyos gastos y honorarios correrán a cargo del **"EL BANCO"**.

**QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** **"LA ACREDITADA"** deberá suscribir a favor de **"EL BANCO"** uno o varios **"PAGARÉS"** que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado, a plazos máximos de **36 treinta y seis meses**, conforme a lo previsto en la Cláusula precedente.

El monto y fecha de pago de cada una de las amortizaciones se harán constar en los **"PAGARÉS"** que acrediten cada disposición del crédito, sin que puedan exceder la vigencia del presente Contrato.

**SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES.** Por las disposiciones que realice **"LA ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"** las siguientes comisiones e intereses:

**A.- COMISIONES.**

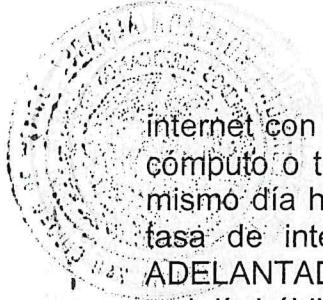


- a) **Comisión por prepago:** En el supuesto de que “LA ACREDITADA” hicie<sup>r</sup> algún pago anticipado, en forma total o parcial, sobre el importe de las disposiciones a plazos iguales o menores de 12 doce meses, no causará comisión alguna por pago anticipado. Si los pagos son por disposiciones realizadas a plazos mayores de 12 doce meses, causará una comisión del 2% dos por ciento sobre el monto a prepagar, debiendo existir previa notificación por escrito que haga “LA ACREDITADA” con 3 tres días hábiles de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de “EL BANCO” el importe a prepagar, en la cuenta de cheques que tiene abierta con “EL BANCO” desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado y dichos recursos no provengan de algún otro préstamo realizado por otra institución financiera.
- b) Cualquier otra erogación que “EL BANCO” realice por nombre y cuenta de la “LA ACREDITADA”, en el supuesto caso que le aplique, tales como, en forma enunciativa más no limitativa, impuestos, derechos registrales, en su caso, honorarios, seguros, gastos, entre otros, facultando ésta a “EL BANCO” previa notificación a “LA ACREDITADA” para que la o las mismas sean cargadas en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista que le opere o llegue a operarle y, en el supuesto de que dicha cuenta no tuviere recursos suficientes para cubrir la o las cantidades aplicadas por “EL BANCO”, “LA ACREDITADA” se obliga a reembolsarlas a “EL BANCO” en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios.
- c) Las partes acuerdan que “EL BANCO” no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de “LA ACREDITADA”.

#### B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS.

“LA ACREDITADA” se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia del período de cómputo de los intereses el margen aplicable, en lo sucesivo el “MARGEN APPLICABLE”, y la sobretasa por variaciones en la calificación crediticia de “LA ACREDITADA” conforme a lo señalado en el apartado C siguiente, en lo sucesivo la “SOBRETASA”. El “MARGEN APPLICABLE” se expresará en puntos porcentuales anuales que “EL BANCO” le dé a conocer previamente a cada disposición del crédito y que se hará constar en cada “PAGARÉ” que documente la disposición respectiva. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de cada disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la misma.

Para el efecto se entenderá por “Tasa de Referencia” la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días (“TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO”), que el Banco de México (“BANXICO”) publique a través de su página electrónica en la red mundial de



internet con el nombre de dominio [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto, a partir de las 17:00 horas del mismo día hábil bancario en que la determine conforme a la regulación aplicable. La tasa de interés que se aplicará será la "TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" publicada el día hábil anterior a la fecha de disposición de que se trate o el día hábil anterior al inicio del periodo de cómputo de intereses, según corresponda. En caso de que la fecha de inicio del periodo de cómputo de intereses ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la "TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la última "TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO" publicada antes de la fecha de inicio del periodo de cómputo de intereses respectivo.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente en la fecha de pago de intereses, comprometiéndose desde ahora a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la Tasa de Referencia a que se refiere el apartado anterior, "**EL BANCO**" y "**LA ACREDITADA**" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se mencionan por las siguientes tasas:

- 1.- La tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio BANXICO dé a conocer en sustitución de la "TIIE DE FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO".
- 2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 (veintiocho) días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.
- 3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que BANXICO estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le sumarán los puntos porcentuales que "**EL BANCO**" le dé a conocer previamente e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "**LA ACREDITADA**" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses que se causen conforme a esta Cláusula se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.



En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, según sea el caso, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

### **C.- SOBRENTASA APPLICABLE EN CASO DE MODIFICACIÓN A LA CALIFICACIÓN CREDITICIA.**

La tasa de interés aplicable a cada disposición, se podrá ajustar de acuerdo a lo previsto en este apartado, de acuerdo a las variaciones a la calificación de "LA ACREDITADA" emitida por al menos 1 una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En tal caso, a la Tasa de Referencia, además del "MARGEN APPLICABLE" pactado en cada "PAGARÉ" se le sumará la "SOBRENTASA" de acuerdo a lo señalado a continuación:

CALIFICACIONES					
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	"SOBRENTASA" (puntos porcentuales)
mxAAP	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.0
mxA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	
mxA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	1.00
mxA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	1.25
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	
mxBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	
mxBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	1.50
mxBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	2.00
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B +	B +/M	
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	2.50
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	
mxC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C +		3.00
mxC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		3.50
mxC	C(mex)	C.mx	HR C -	C/M	3.85
mxD	D(mex)		HR D	D/M	3.85
	E			E/M	3.85
No calificado					3.85



En el caso de que “LA ACREDITADA” cuente con 2 (dos) o más calificaciones de calidad crediticia, aplicará la sobretasa que corresponda a la de mayor riesgo crediticio, es decir, la sobretasa más alta. En caso de que no cuente con ninguna calificación, aplicará el nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”.

Los ajustes que se realicen a la sobretasa derivados de variaciones que sufran las Calificaciones Crediticias de “LA ACREDITADA” durante la vigencia del presente Contrato, deberán de reflejarse en el cálculo de la sobretasa aplicable en el periodo de intereses inmediato siguiente a la modificación de las Calificaciones Crediticias.

#### **D.- INTERESES MORATORIOS.**

En el supuesto de que “LA ACREDITADA” incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” intereses moratorios sobre los saldos vencidos del crédito a la tasa que se obtenga de multiplicar la tasa ordinaria calculada conforme a lo previsto en los puntos B y C de esta Cláusula, que esté vigente en la fecha del incumplimiento más 1 uno, calculados desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

La tasa moratoria que se cause, se aplicará también sobre el importe de comisiones y gastos a cargo de “LA ACREDITADA” que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que “EL BANCO” pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

**SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO.** Todas las cantidades que “LA ACREDITADA” deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de “EL BANCO”, señalado en la Cláusula de Domicilios de este Contrato o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles bancarios sin necesidad de requerimiento o cobro previos, a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago, de lo contrario dicho pago se aplicará el día hábil bancario inmediato siguiente.

En este acto “LA ACREDITADA” faculta a “EL BANCO” para cargar en su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista número 40763302 (**cuatro, cero, siete, seis, tres, tres, cero, dos**), que tiene abierta con “EL BANCO”, los adeudos de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto “LA ACREDITADA” autoriza a “EL BANCO” a cargar en cualquier Cuenta de Depósito Bancario de Dinero y/o Inversión que tenga abierta con “EL BANCO”, los saldos a su cargo derivados del presente Contrato, en caso de



que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo ~~en la cuenta de~~ Depósito Bancario de Dinero a la Vista señalada.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula se podrán realizar sin necesidad de requerimiento o aviso previo a “**LA ACREDITADA**”, a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos y no pagados (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente), y subsistirá mientras existan saldos insoluto hasta su pago total.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles a más tardar a las 17:00 diecisiete horas del centro de México del día en que deba realizarse el pago y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

**OCTAVA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que realice “**LA ACREDITADA**”, los aplicará “**EL BANCO**” hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Comisiones no cubiertas.
3. Impuestos y derechos.
4. Intereses moratorios.
5. Intereses ordinarios.
6. Capital vencido.
7. Capital por vencer.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que “**EL BANCO**” aplique pagos en orden distinto a la prelación establecida en esta Cláusula, “**LA ACREDITADA**” acepta expresamente que ello no implicará en ningún caso que se extingue su obligación de pagar cualquier otro concepto que permanezca insoluto, ni el derecho de “**EL BANCO**” de hacer exigible el pago de dichas cantidades.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.** Durante la vigencia del presente Contrato, “**LA ACREDITADA**” deberá cumplir con las siguientes condiciones, salvo que exista dispensa previa y por escrito de “**EL BANCO**”:



## A. OBLIGACIONES DE HACER.

- a) Se obliga a destinar los recursos del Crédito exclusivamente a los conceptos establecidos en el presente Contrato.
- b) Entregar anualmente a “**EL BANCO**” Estados Financieros Dictaminados anuales dentro de los **210 doscientos diez días** naturales siguientes al cierre.
- c) Proporcionar a “**EL BANCO**” la información financiera, técnica, contable, legal o cualquier otra relacionada con su operación o funcionamiento o con el destino del crédito otorgado, que por escrito que le sea requerida.
- d) Notificar a “**EL BANCO**” dentro de un plazo que no exceda de **15 quince días naturales** a partir de que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra que afecte o pueda llegar afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- e) Obtener todas las licencias y autorizaciones para cumplir con su actividad ordinaria, con este Contrato y con todas las leyes, normas y acuerdos aplicables emitidos por cualquier entidad gubernamental que le sean aplicables.
- f) Permitir el acceso al personal que “**EL BANCO**” designe efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo, así como proporcionarle información de la contabilidad, los documentos y datos que le solicite en relación con la aplicación del crédito otorgado a “**LA ACREDITADA**” y con la ejecución de los proyectos y programas respectivos.
- g) Incluir anualmente en su programa operativo y financiero, el presupuesto necesario para hacer frente al pago del presente Crédito.
- h) Mantener al menos 1 (una) calificación con calidad de riesgo crediticio emitida por cualquier agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## B. OBLIGACIONES DE NO HACER.

- a) Invertir en personas morales, nacionales y/o extranjeras.
- b) Efectuar cualquier cambio sustancial en su administración, siempre y cuando no afecte su capacidad financiera.
- c) Cambiar su giro comercial, entrar en estado de extinción o fusión.

**DÉCIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** En los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, “**EL BANCO**” se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar el presente Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a “**LA ACREDITADA**”, para lo cual ésta expresa su conformidad, misma que deberá ser notificada a “**LA ACREDITADA**”, a más tardar 1 un día hábil de anticipación mediante simple escrito, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso



de que el importe del crédito se restrinja, “LA ACREDITADA” no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este Contrato.



**DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA.** “EL BANCO”, tendrá durante toda la vigencia del crédito el derecho de designar a un supervisor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de “LA ACREDITADA”. El sueldo y gastos que se causen por dicho concepto, se fijarán conforme a los precios regulares de mercado que correspondan a dicha actividad o erogación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O DESCUENTO.** “LA ACREDITADA” desde este momento faculta de manera expresa e irrevocable a “EL BANCO”, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ceder o descontar, total o parcialmente, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del mismo, inclusive antes o después de dispuesto el crédito y, en su caso, de cualquier título que documente las disposiciones del mismo, autorizando inclusive su sindicación. La cesión de derechos surtirá efectos ante “LA ACREDITADA” a partir de la notificación que “EL BANCO” realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 390 del Código de Comercio. La cesión o descuento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, incluirá todos los derechos accesorios, que le correspondan. En caso de que fuera necesario, los costos y gastos correrán a cargo de la parte que motive la cesión. “LA ACREDITADA” se compromete a realizar los actos necesarios para darle la formalidad requerida a dicha cesión o descuento.

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Las partes aceptan que “EL BANCO” podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato y el crédito dispuesto en uno o varios “PAGARÉS” de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, serán exigibles de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en caso de que se actualice alguno de los siguientes casos:

- a) Si “LA ACREDITADA” deja de cumplir oportunamente uno o más de los pagos de capital y/o intereses y/o comisiones establecidas en el presente Contrato y en cualquier título en que se documenten.
- b) Si “LA ACREDITADA” no cumple con cualesquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.
- c) Si “LA ACREDITADA” admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas o se decreta su liquidación, extinción o fusión.
- d) Si el importe del crédito no es empleado por “LA ACREDITADA” precisamente en los fines estipulados en este Contrato, desviando parcial o totalmente dichos recursos con otro propósito.



- e) Si “LA ACREDITADA” deja de pagar sin causa justificada cualquier adeudo de tipo fiscal, aportaciones, pagos o cuotas obrero - patronales.
- f) Si “LA ACREDITADA” abandona la administración de su negociación o no la atiende con el debido cuidado y eficiencia.
- g) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.
- h) Si “LA ACREDITADA” establece por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de “EL BANCO”.
- i) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos.
- j) Si se presentan conflictos de carácter laboral o situaciones de cualquier índole que afecten su operación o funcionamiento.
- k) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por “EL BANCO” u otorgado por cualquier otro acreedor a “LA ACREDITADA”.
- l) Si “LA ACREDITADA” llegare a tener algún adeudo vencido, por cualquier tipo de crédito con “EL BANCO”.
- m) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

**DÉCIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del trámite judicial serán a cargo de “LA ACREDITADA”.

De conformidad con el artículo 1055 bis mil cincuenta y cinco bis del Código de Comercio, “EL BANCO” se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de “LA ACREDITADA” ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda sin sujeción de orden, Asimismo, se conviene expresamente que el



ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y que todas las que competan a “**EL BANCO**” permanecerán íntegras en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo de “**LA ACREDITADA**”.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

“**EL BANCO**”: Avenida Prado Sur número 115 ciento quince, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 once mil, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Datos de Contacto: Lic. Miguel Jorge Toledano Morales

Teléfono: (55) 53400111

Correo electrónico: mtoledano@bb.com.mx

“**LA ACREDITADA**”: Avenida Insurgentes Sur número 452 cuatrocientos cincuenta y dos, colonia Roma Sur, código postal 06760 seis mil setecientos sesenta, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos de Contacto: Mtro. Luis Manuel Santiago Jaime.

Teléfono: (55) 52657400 ext. 5701

Correo electrónico: luis.santiago@fonacot.gob.mx

Mientras “**LA ACREDITADA**” no notifique por escrito a “**EL BANCO**” el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado en la presente Cláusula.

**DÉCIMA SEXTA.- TÍTULO EJECUTIVO.** Las partes convienen que, en caso de ejecución forzosa, el presente Contrato junto con la certificación del contador facultado de “**EL BANCO**” harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución, conforme al artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO.** “**LA ACREDITADA**” se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor; en términos del artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de toda la República Mexicana.

**DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.** “**LA ACREDITADA**” se obliga a pagar todos los derechos, gastos justificables y razonables, honorarios e impuestos que le resulten aplicables y que se originen con motivo de la celebración de este Contrato, de su formalización y, en su caso, de su inscripción, así como los efectuados por cobranza extrajudicial o judicial.

Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y alcance jurídico



y lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 28 (veintiocho) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

*(Large blue X mark over the signature area)*

**“BANCO DEL BAJÍO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
representado por el licenciado JOSÉ ANTONIO MARTINO BRAVO.**

*(Large blue oval-shaped mark over the signature area)*

**“INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS  
TRABAJADORES”  
representada por el señor  
LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME**

*(Large blue oval-shaped mark over the signature area)*

En la ciudad de México, en la calle 12 de Octubre número 123, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, D.F., se reunieron el Licenciado José Antonio Martino Bravo, representante legal de “Banco del Bajío”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y el Señor Luis Manuel Santiago Jaime, representante legal del “Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores”, para tratar asuntos de mutuo interés, y acordaron lo siguiente:

1. Agradecen las autoridades de la Oficina del Gobernador del Banco de México, así como al Licenciado José Antonio Martino Bravo, representante legal de “Banco del Bajío”, por su amable y cordial trato, así como agradecen al Señor Luis Manuel Santiago Jaime, representante legal del “Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores”, por su amable y cordial trato.

2. Acuerdan que el “Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores” ha solicitado la contratación de un servicio de cobro de sus obligaciones financieras, y que dicha contratación se realizará con la empresa “Banco del Bajío”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la cual se encargará de la ejecución de los cobros y la administración de los fondos correspondientes.

3. Acuerdan que el “Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores” pagará una comisión por el servicio de cobro, la cual será establecida por la empresa “Banco del Bajío”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en acuerdo con las autoridades competentes.

# Acuerdos de Asamblea Ordinaria



FECHA: 06/12/2024

## BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	FNCOT
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	05/12/2024
HORA	10:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	100.00 %
DECRETA DERECHO	No

## ACUERDOS

CD ME 101 - 051224

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 9, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba el Orden del Día de la Nonagésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2024."

CD ME 102 - 051224

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 9, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, toma conocimiento de las acciones realizadas para el cumplimiento de los siguientes acuerdos dictados en sesiones anteriores: CD 24-280417 en el procedimiento penal, CD 41-270418, CD ME 21-110321, CD ME 18-230323 Específicas 2, CD E ME 46-301023 Específicas 1 y 3, CD ME 68-131223 y CD ME 06-250124."

CD ME 103 - 051224

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 9, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores toma conocimiento de las acciones realizadas por la Administración, resuelve dar por concluidos los siguientes acuerdos: CD 24-280417 en el procedimiento Laboral, CD ME 65-271020, CD ME 10-290121, CD ME 18-230323 Transversales 2, CD E ME 46-301023 Transversales 1 y 2, CD ME 77-241024, CD ME 78-241024, CD ME 79-241024, CD E ME 80-241024, CD ME 81-241024, CD ME 82-241024, CD ME 83-241024, CD ME 84-241024, CD ME 85-241024, CD ME 86-241024, CD ME 87-241024, CD ME 88-241024, CD ME 89-241024, CD ME 90-241024, CD ME 91-241024, CD ME 92-241024, CD ME 93-241024, CD ME 94-241024, CD ME 95-241024, CD ME 96-241024, CD ME 97-241024, CD ME 98-241024, CD ME 99-241024 y CD ME 100-241024."

CD ME 104 - 051224

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 18, fracción XII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba el acta de la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2024."

CD ME 105 - 051224

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 58 fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6 y 17 de la Ley Federal de Deuda Pública y 9

FECHA: 06/12/2024

fracción III y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables, autoriza el ejercicio del Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,200,000,000.00 (Once mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$8,400,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos millones pesos 00/100 M.N.).

La contratación de financiamiento se llevará a cabo atendiendo los mejores intereses del Instituto FONACOT mediante el uso de fuentes tradicionales de fondeo, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa: líneas bancarias de crédito, emisiones bursátiles estructuradas y quirografarias, públicas o privadas, coberturas financieras; así como cualquier otro vehículo de financiamiento disponible en el mercado. Las características financieras y el uso relativo de cada una de las fuentes de financiamiento mencionadas se realizará de acuerdo con las condiciones de mercado al momento de su contratación y de conformidad con el artículo 9, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el cual señala que "... los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil del año 2025, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notifique el Presupuesto aprobado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el Ejercicio Fiscal 2025, y en este, no se modifique los rubros que componen el Programa Anual de Financiamiento autorizados a través del Acuerdo CD ME 34-250724."

**CD ME 106 - 051224**

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 3 y 28, fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 9, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba la Modificación al Programa de Apertura, Reubicaciones, Cambios de Imagen y Actualización de Imagen 2024-2026."

**CD ME 107 - 051224**

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 9, fracción IX y 42, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y 150, fracción VII; 169, fracción I; y 170 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprueba el Plan de Continuidad de Negocio del Instituto FONACOT versión PCN09."

**CD ME 108 - 051224**

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 18 fracción V y 28 fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba la actualización del Modelo del Sistema de Control Interno del Instituto FONACOT clave MA25.06, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional e instruye se haga del conocimiento al personal del Instituto FONACOT."

**CD ME 109 - 051224**

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 9 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, 149, 150 fracción V y 169 fracción I de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprueba la actualización de los Objetivos y Lineamientos del Sistema de Control Interno."

**CD ME 110 - 051224**

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 18, fracción V; 150, y 28, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba la actualización de los Lineamientos, Políticas y Mecanismos de Control que establecen los

## Acuerdos de Asamblea Ordinaria



FECHA: 06/12/2024

Términos y Condiciones que los Sujetos Obligados deberán considerar al realizar Operaciones con Valores del Instituto FONACOT clave LI02.02, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional e instruye se haga del conocimiento de todo el personal del Instituto FONACOT."

CD ME 111 - 051224

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 18, fracción V; y 28, fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba la actualización del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Cobranza del Instituto FONACOT clave MPP21.02, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional e instruye se haga del conocimiento de todo el personal del Instituto FONACOT."

CD ME 112 - 051224

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 18, fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 13 y 24, fracción IV de su Reglamento, así como el artículo 6 y 8 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprueba el Manual de Crédito, clave MA09.33, así como los Procedimientos Específicos de Promoción, Originación, y Administración del Crédito, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional e instruye se haga del conocimiento de todo el personal del Instituto FONACOT."

ALEJANDRO MONCADA ALVAREZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta de la Ciudad de México, CERTIFICO:

Que el licenciado JOSÉ ANTONIO MARTINO BRAVO en representación de "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y el señor LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, en su carácter de Subdirector General de Finanzas y Apoderado Legal del Organismo Público Descentralizado denominado el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", de quienes me aseguré de su identidad conforme a la relación que corre agregada al apéndice del acta que más adelante se relaciona y a quienes conceptúo capacitados para la celebración de este acto, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento, declarando que conocen en todos sus términos el contenido del mismo, ratificándose su contenido y manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente con los siguientes instrumentos:

**A.- POR LO QUE SE REFIERE A "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE:**

I.- Con escritura número dieciséis mil seiscientos doce, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces titular de la notaría número noventa y cuatro de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato, bajo el número seiscientos noventa y uno, tomo número catorce, libro primero de comercio, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, actualmente folio mercantil electrónico número mil sesenta y seis asterisco veinte, **se constituyó** "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgado con el número "cero cero nueve cero dos cuatro siete dos cinco", expediente "nueve cuatro cero nueve cero dos tres ocho tres cinco", folio "cuatro dos cinco siete uno, con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgada con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en León, Estado de Guanajuato, duración indefinida, capital social de doscientos cuarenta millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.

II.- Con escritura número catorce mil ciento noventa y siete, de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, ante el licenciado Jesús Luis Vega Castillo, titular de la notaría número ciento cuatro de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número mil sesenta y seis, el día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **reformó el artículo siete** de sus estatutos sociales y así mismo **compulsó** los mismos.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina BANCO DEL BAJÍO, esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 1 (cuarenta y seis bis uno) y 46 Bis 3 (cuarenta y seis bis tres), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles.

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la



Sociedad podrá: -----  
I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----  
a) A la vista; -----  
b) Retirables en días preestablecidos; -----  
c) De ahorro, y -----  
d) A plazo o con previo aviso; -----  
II. Aceptar préstamos y créditos; -----  
III. Emitir bonos bancarios; -----  
IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----  
V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----  
VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----  
VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----  
VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----  
IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Mercado de Valores; -----  
X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----  
XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----  
XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----  
XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----  
XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----  
XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----  
Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----  
XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----  
XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----  
XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----  
XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----  
XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----  
XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----  
XXII. Encargarse de hacer avalúos que tengan la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----  
XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----  
XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----  
XXV. Realizar operaciones financieras derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----  
XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----  
XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y

operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----

XXVIII.- Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno; -----

XXIX.- Celebrar operaciones en las que puedan resultar deudores de la Sociedad, sus funcionarios o empleados o las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que la propia Sociedad otorgue para la realización de las actividades que le son propias, ajustándose a lo siguiente: -----

a) Sólo podrán celebrar tales operaciones, cuando correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general, o -----

b).- Cuando se trate de créditos denominados en moneda nacional documentados en tarjetas de crédito; para la adquisición de bienes de consumo duradero o destinados a la vivienda, siempre que en cualquiera de los casos señalados se celebren en las mismas condiciones que la Sociedad tenga establecidas para el público en general. -----

La restricción a que se refiere esta fracción, resulta igualmente aplicable a las operaciones que pretenda celebrar la Sociedad con los auditores externos independientes; -----

XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando, las instituciones de crédito acrediten que exigieron contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito; -----

XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario; -----

XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar al otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar; -----

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; -----

XXXIV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizar el pago anticipado de estas operaciones; -----

XXXV. Adquirir sus propias acciones, conforme a los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores y disposiciones emitidas al amparo de la misma; -----

XXXVI.- Realizar y celebrar, en general, todos los actos, contratos y



operaciones conexas o accesorias que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, y, -----  
XXXVII.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

#### -----CAPITULO SEGUNDO-----

#### -----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-----

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital ordinario de \$2,379,863,374.00 (dos mil trescientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 1,189,931,687 (un mil ciento ochenta y nueve millones novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y siete) acciones de la serie "O", con un valor nominal de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) cada una....

#### -----CAPITULO CUARTO-----

#### -----ADMINISTRACIÓN-----

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia...-----

ARTÍCULO 26.-DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los Consejeros serán designados en asamblea general ordinaria de accionistas.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un Consejero.-----

Únicamente podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.-----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo determinado en el acto de su nombramiento, el cuál será de 1 (un) año, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos...-----

...ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá:-----

I. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (tercera), IV (cuarta), VI (sexta), VII (séptima) y VIII (octava) del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:-----

- a) Promover juicios de amparo y desistir de ellos;-----
- b) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los

requisitos de éstas últimas y desistir de ellas; -----  
c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local;-----  
d) Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----  
e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII (octava) de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y, -----  
f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; -----  
II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil; -----  
III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----  
IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I (primera), II (segunda) y V (quinta) del artículo 2100 (dos mil cien) del referido Ordenamiento Legal; -----  
V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----  
VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -----  
VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -----  
VIII. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III (tercera), IV (cuarta), VI (sexta), VII (séptima) y VIII (octava) del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, de modo que, exemplificativamente, puedan: -----  
a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----  
b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el inciso



a) de este artículo, y, -----  
c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata sin ~~menos~~ de los suyos y otorgar y revocar mandatos; -----  
IX. Aprobar periódicamente el sistema de remuneraciones al que hace referencia el artículo 24 Bis 1 (veinticuatro bis uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y -----  
X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean ~~necesarios~~ o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea.-----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México en que el mandato se ejerza...".-----

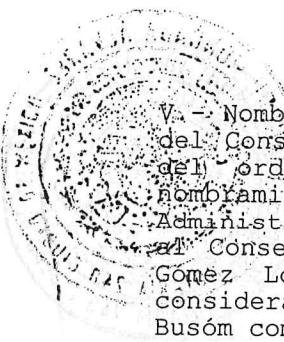
III.- Con escritura número treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha doce de mayo del dos mil cinco, ante el licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, en ese entonces titular de la notaría número noventa y cuatro de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato en el folio mercantil electrónico número mil sesenta y seis asterisco veinte, de fecha veintisiete de mayo del dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de **nombrar a los miembros del Consejo de Administración**, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"ANTECEDENTES.- I ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN... BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS --- 16 DE MARZO DEL 2005 --- En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.-----

Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma.-----

El Presidente designó scrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientas treinta y dos mil setecientas cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los scrutadores con su firma el mencionado cómputo.-----

Con base a la certificación extendida por los scrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: --- ORDEN DEL DIA... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día, propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:... RESOLUCIONES ...



V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gómez Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaria vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

-----R E S O L U C I O N-----

V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaria, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torras Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue:

PROPIETARIOS SERIE "O"

PRESIDENTE-----SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO.-----  
SECRETARIO-----SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA.-----  
CONSEJERO-----C.P. SALVADOR OÑATE BARRÓN.-----  
CONSEJERO-----SR. MANUEL SÁNCHEZ LUGO.-----  
CONSEJERO-----SR. HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-----  
CONSEJERO-----LIC. FABIÁN URIBE FERNÁNDEZ.-----  
CONSEJERO-----C.P. MARIO OÑATE BARRÓN.-----  
CONSEJERO-----ING. OSCAR URIBE FERNÁNDEZ.-----  
CONSEJERO INDEPENDIENTE-----SR. LUCIANO MÉNDEZ SÁNCHEZ.-----  
CONSEJERO INDEPENDIENTE-----SR. ENRIQUE NIETO GÓMEZ.-----  
CONSEJERO INDEPENDIENTE-----LIC. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ.-----  
SUPLENTES SERIE "O"-----  
CONSEJERO-----LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES.-----  
CONSEJERO-----C.P. JAVIER MARINA TANDA.-----  
CONSEJERO-----SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSA.-----  
CONSEJERO-----SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI.-----  
CONSEJERO-----ING. JAVIER PLASCENCIA REYES.-----  
CONSEJERO-----ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO.-----  
CONSEJERO-----ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO.-----  
CONSEJERO-----SR. JORDI TORRÁS BUSÓM.-----  
CONSEJERO INDEPENDIENTE-----ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI.-----  
CONSEJERO INDEPENDIENTE-----ING. GERARDO LEAL MARTÍNEZ.-----  
CONSEJERO INDEPENDIENTE-----LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA.-----  
PROSECRETARIA.-----  
LIC. BLANCA VERONICA CASILLAS PLACENCIA.

COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O".-----

C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO.-----

COMISARIO SUPLENTE SERIE "O".-----

C.P. ANTONIO MORFÍN VILALPANDO.-----

VI.- Designación de delegados especiales ... Los señores accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes: --- RESOLUCIONES ... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriendose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: R E S O L U C I Ó N --- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRÓN.- FIRMADO...".

IV.- Con escritura número treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, de fecha diez de agosto del dos mil cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número mil sesenta y seis asterisco veinte y "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, nombró Directores Ejecutivos, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguientes: -----  
"...DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente Protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro del mes de agosto del año 2005 dos mil cinco... la que en su parte conducente, doy fe es del tenor literal siguiente: --- ACTA NUMERO 109 --- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, col. Jardines del Campesino, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan, previamente convocados por la Prosecretaria del Consejo de Administración, con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales. De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Veyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066\*20, con fecha 18 de mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por las siguientes personas:-----

Propietarios Serie "O"-----  
Presidente-----Sr. Salvador Oñate Ascencio.  
Secretario-----Sr. Oscar Uribe De La Sierra.  
Consejero-----C.P. Salvador Oñate Barrón.  
Consejero-----Sr. Manuel Sánchez Lugo.  
Consejero-----Sr. Héctor Armando Martínez Martínez  
Consejero-----Lic. Fabián Uribe Fernández.  
Consejero-----C.P. Mario Oñate Barrón.  
Consejero-----Ing. Oscar Uribe Fernández.  
Consejero Independiente-----Sr. Luciano Méndez Sánchez.  
Consejero Independiente-----Sr. Enrique Nieto Gómez.  
Consejero Independiente-----Lic. Carlos Suárez Sánchez.  
Suplentes Serie "O"-----  
Consejero-----Lic. Gerardo Plascencia Reyes.  
Consejero-----C.P. Javier Marina Tanda.  
Consejero-----SR. Leopoldo Carlos Vidal Sosa.  
Consejero-----SR. Rolando Uziel Candiotti.  
Consejero-----ING. Javier Plascencia Reyes.  
Consejero-----Carlos de la Cerda Serrano.  
Consejero-----ING. Marco Antonio Pereznieta Castro.  
Consejero-----SR. Jordi Torras Busom.  
Consejero Independiente-----ING. José De La Peña Angelini.  
Consejero Independiente-----ING. Genaro Leal Martínez.  
Consejero Independiente-----LIC. Miguel Montes García.

Prosecretaria.-----

Lic. Blanca Verónica Casillas Placencia.

En consecuencia, presidio la sesión el Sr. Salvador Oñate Ascencio y fungió como secretario el Sr. Oscar Uribe de la Sierra, quien levanto la lista de asistencia... De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicito al secretario diera lectura al siguiente: --- ORDEN DEL DIA.- UNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo,



adoptando los siguientes: --- ACUERDOS --- UNICO.- El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo:

Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca-----Director Ejecutivo de -----  
-----Administración y Finanzas-----  
C.P. Raúl Honorario Reyes Vargas-----Director Ejecutivo de -----  
-----Riesgos-----  
C.P. Ricardo Alejandro García Winder-----Director Ejecutivo de Negocios-  
-----Bajío-----  
Lic. José Luis Gomis Lova-----Director Ejecutivo de Negocios-  
-----Norte-----

1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en el que el poder se ejerza y en consecuencia queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la Republica, en juicio o fuera de el, promoviendo toda clase de juicios, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa aquellos de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos contra autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, así como contra autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar denuncias y querellas conforme a lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvando con el ministerio publico en procesos penales, otorgar perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite, reconocer firmas y documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, objetar su presencia, preguntar a los testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, designar peritos.

2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil (sic) para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil (sic) para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.

3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LABORAL, a efecto de que tenga en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y III tercera, 694



seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 700 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII octava, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y, además, podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la ley federal del trabajo en vigor, con las atribuciones mas amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso.

4).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías. -----

5).- PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

6).- PODER ESPECIAL para nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general. -----

7).- PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos. -----

-----FIRMAS TIPO "A"-----

EL LIC. JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). -----

EL C.P. RAÚL HONORIO REYES VARGAS, en su carácter de Director Ejecutivo de Riesgos, gozará de las facultades enumeradas en los incisos, 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). -----

EL C.P. RICARDO ALEJANDRO GARCÍA WINDER, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Bajío, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). -----

EL LIC. JOSÉ LUIS GOMIS LOVA, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Norte, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). -----

-----LIMITACIONES-----

1.- La facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados por el banco para tal efecto debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A". -----

2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así

comó bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). -----

3.- La facultad de nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. -----

4.- La facultad de delegación se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. -----

Después de haber analizado a detalle la propuesta hecha por el presidente del Consejo, se aprobó por unanimidad la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos y el otorgamiento de poderes y facultades conforme a lo antes señalado. Asimismo, se autorizó a la Licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple comparezca ante el Notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta.- No habiendo asunto mas que tratar, se dieron por concluidos los trabajos de esta sesión extraordinaria del consejo de administración, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la redacción y lectura de la presente acta, firmando todos los consejeros asistente a este acto, con la mención expresa de que los acuerdos tomados serán informados en la próxima sesión ordinaria del Consejo de Administración...". -----

V.- Con escritura número veinticinco mil setecientos setenta y seis, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, ante el licenciado Jesús Luis Vega Castillo, titular de la notaría número ciento cuatro de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número mil sesenta y seis, "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, otorgó poderes, a favor del señor JOSÉ ANTONIO MARTINO BRAVO.- Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...HAGO CONSTAR:-----

LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que en favor del señor JOSÉ ANTONIO MARTINO BRAVO, otorga BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente instrumento, de acuerdo a las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----

PRIMERA.- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de directores ejecutivos y apoderados generales de dicha institución, otorga y confiere en favor del señor JOSÉ ANTONIO MARTINO BRAVO:-----

I.- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otro Estado de la República Mexicana y/o de la Ciudad de México, donde se ejerza el poder, pudiendo el apoderado representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades ya sean administrativas, fiscales y del trabajo, tanto del fuero local como federal en toda la extensión del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa:  
a) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo.-----



b) Para transigir.-----  
c) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley.-----  
d) Para absolver y articular posiciones.-----  
e) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante.-----  
f) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar la lama contraria.-----  
g) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.-----  
h) Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes.-----  
i) Para llevar a cabo la liberación y/o sustitución de garantías ya sean reales ó personales constituidas a favor de la poderdante, así como recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante.-----  
j).- Remitir deudas.-----  
k) Para presentar denuncias y querellas penales en el fuero local o federal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, fungir como Asesor Jurídico de la poderdante en los casos en lo que resulte víctima u ofendida, reclamar el importe de la reparación del daño, recibir pagos y otorgar el perdón correspondiente, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 120 ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos de cualquier Estado de la República y de la Ciudad de México, 221 doscientos veintiuno al 226 doscientos veintiséis del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en general, para hacer valer en representación de la poderdante los derechos que le asisten previstos en el Artículo 20 veinte Apartado "C", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 108 ciento ocho al 111 ciento once del Código Nacional de Procedimientos Penales...-----

...III.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier otro Estado de la República Mexicana y/o de la Ciudad de México, donde se ejerza el poder, a fin de que el apoderado aquí designado pueda representar a la sociedad ejerciendo las facultades siguientes:-----

a) Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos en representación de la poderdante, ya sea de crédito, factoraje, arrendamiento financiero, de operaciones derivadas y en general cualesquier otra operación activa, pasiva o de servicios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, reestructuras y cualesquier otro acto jurídico vinculado a este tipo de operaciones, sin limitación de monto.-  
b) Celebrar contratos de proveeduría de bienes y/o servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos con las limitaciones que se señalan en la cláusula siguiente.-----  
c) Para la celebración de actos administrativos sin contenido económico.

IV.- PODER GENERAL LIMITADO PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las limitaciones a que se refiere la cláusula siguiente.-----

SEGUNDA.- LIMITACIONES.- Los poderes aquí otorgados se podrán ejercer con las siguientes limitaciones:-----

I. En cuanto al Poder general limitado para Pleitos y Cobranzas, y al Poder general limitado para Pleitos y Cobranzas en materia laboral, el apoderado requerirá contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante a través de sus áreas de Jurídico, Operaciones y Capital Humano, firmadas en forma mancomunada por dos de cualesquiera de ellas a

través de sus respectivos Directores y/o Subdirectores y/o Gerentes Ejecutivos en los siguientes casos: a) liberación y/o sustitución de garantías ya sean reales o personales; b) recibir pagos; c) recibir bienes en dación en pago; d) remitir deudas; e) celebrar cualquier tipo de convenio; f) desistirse de juicios tanto de la instancia como del procedimiento; y g) otorgar perdones.

II.- En cuanto al Poder general limitado para Actos de Administración, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos de proveeduría de bienes y/o servicios, estará limitado a la cantidad de \$10'000,000.00 Diez millones de pesos Moneda Nacional considerando como monto global, el precio a pagar durante la vigencia del contrato de que se trate; para montos superiores se deberá ejercer de forma mancomunada con cualquier otro apoderado con las mismas facultades.

III.- En cuanto al Poder para Suscribir Títulos de Crédito, deberá ejercerse en forma mancomunada con otro apoderado a quien se la (así) hayan otorgado las mismas facultades.

TERCERA.- Los poderes se otorgan a título gratuito y el apoderado aquí instituido podrá ejercer las facultades que se le confieren en los términos y condiciones antes señalados, las cuales no podrá delegar ni sustituir, quedando obligado a rendir cuentas a la poderdante.

CUARTA.- Los poderes aquí otorgados tendrán una duración de 5 años que comenzarán a partir de este día y terminarán el día 25 veinticinco del mes agosto (así) del año 2027 des mil veintisiete...".

B.- POR LO QUE SE REFIERE A EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO EL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES":

I.- Con fecha veinticuatro de abril del dos mil seis fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal, integrante del sistema financiero mexicano.

Y de dicha Ley copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:...

...II. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto...

...Artículo 6.- El Instituto formulará anualmente su programa operativo y financiero, su presupuesto general de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Instituto deberá someter a la autorización de la



Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca, los límites de financiamiento neto que podrá destinarse al sector privado y social. El presupuesto del Instituto se ejercerá en términos de las disposiciones aplicables de la materia...

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones del Instituto

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Fondo;

II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;

III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;

V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y

X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I. Garantizar los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

II. Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos;

III. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;

V. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;

VI. Participar y coadyuvar en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento a los Distribuidores, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;

VII. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y

VIII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser



superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### -----CAPÍTULO III-----

##### -----Del Patrimonio del Instituto-----

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;
- III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;
- IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11.- Los recursos del Instituto sólo podrán destinarse al cumplimiento de su objeto y a cubrir sus gastos de operación y administración.

Artículo 12.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o garantías de cualquier tipo para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

#### -----CAPÍTULO IV-----

##### -----De la Administración del Instituto-----

Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.

##### -----Sección I-----

###### -----Del Consejo Directivo-----

Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y

VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...

...Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;

II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;

III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca



sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación; -----  
IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos; -----  
V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto; -----  
VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto; -----  
VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico; -----  
VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley; -----  
IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto -----  
X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica: los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción, los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos; -----  
XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo, -----  
XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones; -----  
XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y -----  
XIV. Las demás previstas en la presente Ley... -----

-----Sección III-----

-----Del Director General-----

Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano. -----

Artículo 28.- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes: -----

I. Administrar y representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para: -----

a) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto; -----

b) Ejercer las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; -----

c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; -----

d) Querellarse y otorgar perdón, ejercitarse y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; -----

e) Comprometer en árbitros y transigir, y -----

f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio. -----

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto; -----



III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

IV. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional;

V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;

VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles;

VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario;

IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro;

X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.

Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables.

Artículo 29.- El Director General del Instituto será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores públicos de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico.

Asimismo, dicho Estatuto determinará al servidor público que suplirá al Director General en sus ausencias. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del Director General...".

II.- Con fecha treinta de noviembre del dos mil seis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Y de dicho reglamento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-

"...REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la operación, organización, funcionamiento y control del organismo público descentralizado, denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores...".

#### CAPÍTULO QUINTO

##### Del Director General

Artículo 32.- El ejercicio de las facultades y obligaciones del Director General previstas en el artículo 28 de la Ley, comprende, entre otras, las responsabilidades siguientes:

I. Dirigir el desarrollo y ejecución de los programas estratégico, institucional, operativo y financiero;

II. Presentar, para aprobación del Consejo, el proyecto de Reglas Generales de Operación del Instituto;

III. Promover la imagen del Instituto;

IV. Negociar y suscribir el contrato colectivo de trabajo del Instituto;

V. Promover la suscripción de convenios de colaboración y alianzas estratégicas con instituciones u organismos, entidades y dependencias, y

VI. Las demás previstas en el presente Reglamento...".

III.- Por escritura número doscientos diecinueve mil novecientos cinco de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, ante el licenciado Eutiquio López Hernández titular de la notaría número treinta y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados en el folio número ocho dos guion cinco guion cero ocho cero dos dos cero uno nueve guion uno cero cuatro siete uno dos, el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL

CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" otorgó poderes a favor del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas de dicho Instituto.

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es de tenor literal siguiente:

"...hago constar LOS PODERES que otorga el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, en favor del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas de dicho Instituto, en los términos de las siguientes:

-----C L Á U S U L A S :-----

PRIMERA.- El "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), representado por su Director General señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, otorga en favor del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas, los siguientes poderes:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en la Ciudad de México y des sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana...-----

... II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En el ejercicio de este poder, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del Instituto poderdante y se comprendan en una amplia y general administración...-----

... IV. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO limitado a las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, quedando el apoderado expresamente facultado para realizar todos los actos jurídicos necesarios comprendidos en el artículo nueve, fracción V (cinco romano) de la Ley del Instituto Fonacot y el artículo dieciséis del Reglamento de dicha Ley, entre otros actos.

VI. PODER ESPECIAL, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como para girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas, así como la facultad para girar en contra de las cuentas bancarias de inversión previamente abiertas por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, y para designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas.

VII. FACULTAD PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER, reservándose en todo caso su ejercicio; para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes necesarias; para revocar los poderes y substituciones que otorgare o los que hubiese otorgado el Instituto poderdante por conducto de cualquiera de sus apoderados; teniendo facultades, para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos.

SEGUNDA. En cumplimiento a la resolución contenida en el acuerdo del Consejo Directivo del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INSTITUTO FONACOT), que posteriormente se transcribe, el señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, Director General del citado Instituto, delega en favor del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas, los poderes para actos de dominio limitados para que el apoderado efectúe única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de



cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo 28 (veintiocho), fracción I (primera), inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 9 (nueve), fracción XIII (trece) del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto.

Al apéndice de esta escritura con la letra "A", se agrega copia fotostática del oficio fechado el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, dirigido por la Maestra Claudia Flores Jacobo, Prosecretaria del Consejo Directivo al Director General del Instituto poderdante, donde se transcribe en su parte conducente el acuerdo "CD16-310119" adoptado por el Consejo Directivo del Instituto poderdante en la sexagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en donde se autoriza que el Director General delegue, entre otros, al Subdirector General de Finanzas, las facultades previstas en el artículo 28 (veintiocho), fracción I (primera), inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo 9 (nueve), fracción XIII (trece) del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto.

TERCERA. Al apéndice de esta escritura con la letra "B", se agrega copia fotostática del documento donde consta el nombramiento del maestro LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, como Subdirector General de Finanzas; cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-08022019-104712" (ocho dos guion cinco guion cero ocho cero dos dos cero uno nueve guion uno cero cuatro siete uno dos).

-P E R S O N A L I D A D:-  
El señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, acredita la legal existencia de su representado y su personalidad, de la siguiente manera:

I. NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL.- Con la escritura pública número doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y dos, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante el suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del nombramiento del Ciudadano ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, como Director General del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número "82-5-18122018-110221" (ocho dos guion cinco guion uno ocho uno dos dos cero uno ocho quion uno uno cero dos dos uno).

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:  
".....hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, COMO DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (INSTITUTO FONACOT), que realizo solicitud de dicha persona, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen:..... ANTECEDENTES... IV. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y de acuerdo a sus últimas reformas, copio en lo conducente lo que sigue:- ".....LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.- TITULO PRIMERO.- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- CAPITULO UNICO. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. ARTICULO 1o. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.- La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados, integran la Administración Pública Centralizada.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal... TITULO TERCERO.- DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- CAPITULO UNICO.  
ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.- ARTICULO 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten...".- V.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- De la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, de acuerdo con sus reformas, copio en lo conducente lo que sigue:- "...LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1o. La presente Ley, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal... CAPITULO II.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- SECCION A.- CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.- ARTICULO 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; - II. La prestación de un servicio público o social; o III.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.- ARTICULO 15.- En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:- I. La denominación del organismo;- II. El domicilio legal; III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio así como aquellas que se determinen para su incremento;- V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;- VI. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;- VII. Las facultades obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo;... ARTICULO 17. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general... ARTICULO 21. El director general será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del coordinador de sector por el órgano de gobierno...ARTICULO 22. Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales reglamentarias con apego esta Ley, la ley Decreto de creación y el estatuto orgánico;- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; IV. Formular querellas y otorgar perdón;- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno....ARTICULO 23. Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del órgano de gobierno, del secretario y prosecretario de éste, del director general y de los apoderados generales de los organismos



descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados....."- VI.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE INFONACOT.- Al apéndice de esta escritura con la letra "A", se agrega el documento que contiene el nombramiento realizado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del Ciudadano ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, como Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Dicho nombramiento es del siguiente tenor:- ""ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- C. Alberto Ortiz Bolaños, Presente.- Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.- FIRMADO.- Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.- AL REVERSO DEL DOCUMENTO UNA ANOTACIÓN QUE DICE: Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Lic. Julio Scherer Ibarra.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- FIRMADO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 49 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".- Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.- TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.- LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA.- FIRMADO.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- UNIDAD DE GOBIERNO.- VPJ/MTUC"" VII.-OTORGAMIENTO.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta continúa vigente, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal, y con dicha personalidad otorga la siguiente: C L Á U S U L A:- ÚNICA PROTOCOLIZACION.- Queda protocolizado el nombramiento del Ciudadano ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, como Director General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, (INSTITUTO FONACOT), cuyo nombramiento fue transscrito en el antecedente sexto de esta escritura, quien tendrá las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como las demás facultades que sean inherentes a su cargo y que le atribuyan otros ordenamientos legales.....".

II. PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE AUTORIZÓ LA DELEGACIÓN DE PODERES PARA ACTOS DE DOMINIO LIMITADOS EN CUANTO A SU OBJETO.- Con la escritura pública número doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha nueve de abril del año dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, mediante la cual se protocolizó el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, en el cual se autorizó al Director General del Instituto a delegar poderes para actos de dominio. De dicha escritura copio en conducente lo que sigue: ".....CLÁUSULA:- ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN. - Queda protocolizado el acuerdo sin fecha del Consejo Directivo del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, el cual fue transscrito en el antecedente sexto de esta escritura, mediante cuyo acuerdo el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, autoriza que el Director General del mismo instituto para que en ejercicio de sus atribuciones, delegue a favor del Director General Adjunto de Crédito y Finanzas, Subdirector General de Finanzas y Director de Planeación Financiera, los poderes para actos de dominio limitados a que los apoderados efectúen única y exclusivamente las acciones necesarias relativas a las emisiones y/o colocaciones públicas, privadas o de cualquier tipo de financiamiento, con el fin de atender las necesidades de la operación del Instituto Fonacot, con fundamento en lo previsto en el artículo veintiocho, fracción I, inciso f) de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las formalidades previstas en el diverso artículo ocho.



fracción XI del Estatuto Orgánico que rige la vida del Instituto, para el debido ejercicio de las actividades relacionadas en el Artículo XXII del presente Acuerdo.....".

El señor ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, declara bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta y las facultades que ejerce continúan vigentes, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que su representado tiene capacidad legal..."

IV.- Con fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Y de dicho Estatuto copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES ...-----Título I -----

-----Disposiciones Generales-----

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas de estructura básica que lo integran y de sus personas servidoras públicas... -----

...-----Título II-----

-----De la Estructura-----

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

I. Consejo;...-----

...ARTÍCULO 9.- Además de lo señalado en la Ley, el Reglamento y de conformidad con el marco normativo aplicable, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;-----

II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;-----

III. Aprobar, previo informe de los/las Comisarios/as y dictamen del Auditor Externo Independiente, los estados financieros anuales con la opinión del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, y autorizar la publicación de los mismos;-----

IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales de la actividad crediticia en materia de originación del crédito y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;-----

V. Aprobar, cuando menos una vez al año, los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sus modificaciones;-----

VI. Aprobar los límites globales y, en su caso los específicos de exposición a los distintos tipos de riesgos y los niveles de tolerancia, así como los mecanismos para la realización de acciones correctivas;-----

VII. Aprobar los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los límites globales de exposición al riesgo como los límites específicos;-----

VIII. Aprobar, por lo menos una vez al año, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno para su implementación y modificaciones, y analizar mediante reportes elaborados al efecto por la Dirección General y el Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, que el Sistema de Control Interno esté funcionando adecuadamente, determinando, en su caso, las acciones que corresponden a fin de subsanar las irregularidades detectadas e implementar las medidas correctivas al respecto;-----

IX. Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio y sus modificaciones, que al efecto le sea presentado por el Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;-----

X. Aprobar el Código de Conducta del Instituto, así como sus modificaciones y promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General previa opinión del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;

XI. Aprobar el segundo y tercer nivel jerárquico de la estructura organizacional del Instituto a propuesta de la Dirección General, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel;

En el caso del/la Abogado/a General, la persona Titular de la Dirección General propondrá al Consejo a la persona candidata para ocupar el cargo, debiendo observar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en su caso los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

En el caso de la designación de la persona Titular de la Subdirección General de Administración, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en su caso los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

XII. Atender los nombramientos, remociones y propuestas de las personas servidoras públicas que ocupen los cargos de Abogado/a General y Titular de la Subdirección General de Administración de acuerdo con la normatividad aplicable a cada caso;

XIII. Aprobar el nombramiento de la persona Titular de la Dirección de Auditoría Interna a propuesta del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;

XIV. Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;

XV. Conocer los informes de los resultados de las auditorías internas y externas, así como las acciones que se determinen para atender las observaciones y/o recomendaciones;

XVI. Autorizar, a propuesta de la Dirección General, la constitución de los Comités Internos que se requieran, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;

XVII. Aprobar a propuesta de la Dirección General, los nombramientos de las personas profesionistas independientes y personas expertas independientes en riesgos, que participarán en los Comités de Apoyo y Comités Internos;

XVIII. Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto a aquellos asuntos que cuenten con la opinión favorable del Comité de Apoyo o Interno correspondiente;

XIX. Conocer los informes de los Comités de Apoyo;

XX. Aprobar, modificar o rechazar los acuerdos que los Comités de Apoyo hayan emitido y que deban ser sometidos a su consideración;

XXI. Fijar las remuneraciones para las personas profesionales independientes que participen en los Comités de Apoyo y Comités Internos con excepción de los representantes gremiales y de aquéllos designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 24 fracción V del Reglamento;

XXII. Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos, o proyectos que, por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten, y

XXIII. Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables...

-----Título V-----

-----Del Personal Directivo-----

ARTÍCULO 54.- El presente Estatuto establece las facultades, atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas de nivel directivo.

Las responsabilidades a las que están sujetas todas las personas servidoras públicas del Instituto están determinadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

-----Capítulo I-----

-----De la Dirección General-----

ARTÍCULO 55.- LA DIRECCIÓN GENERAL, en adición a lo previsto en el artículo 28 de la Ley, 32 de su Reglamento, 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 15 de su Reglamento y demás normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer y proponer los objetivos, estrategias, políticas y niveles de acción de la planeación, alineada con los instrumentos de la planeación nacional, identificando los factores que afecten su cumplimiento; -----
- II. Dirigir a las personas servidoras públicas del Instituto sobre su responsabilidad y delegarles las facultades que le correspondan dentro de las limitaciones que se establezca en la normatividad aplicable, el Manual de Organización General y en sus Manuales de Organización Específicos, para propiciar la actualización permanente de estos últimos; -----
- III. Procurar que la estructura organizacional del Instituto responda a las necesidades de operación, y preserve una adecuada segregación de funciones y responsabilidades entre sus órganos colegiados, Unidades Administrativas y personal; -----
- IV. Proponer, para la aprobación del Consejo, los temas sustantivos para el desarrollo del Instituto, así como aquellos establecidos en el presente Estatuto y en las disposiciones financieras y normativas aplicables; -----
- V. Proponer, para la aprobación del Consejo, la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto; -----
- VI. Suscribir y presentar al Consejo para su aprobación, los estados financieros del Instituto y cuando corresponda, el informe y dictamen del Auditor Externo Independiente; -----
- VII. Suscribir la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos para su presentación al Comité de Administración Integral de Riesgos; -----
- VIII. Vigilar que se entregue en tiempo y forma la información requerida en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable, incluyendo la necesaria para un adecuado cumplimiento del proceso de administración integral de riesgos institucional; -----
- IX. Asegurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos, metodologías y políticas para la originación y administración del crédito, así como de la elaboración, implementación y aplicación adecuada del Manual de Crédito; -----
- X. Verificar que exista congruencia entre los objetivos, lineamientos y políticas, la infraestructura de apoyo y las funciones de originación y administración del crédito, así como el cumplimiento de los primeros, e informar, en su caso, cuando menos una vez al año las desviaciones que se detecten con respecto al cumplimiento de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos y estrategias de crédito, tanto a los Comités de Apoyo como al Consejo; -----
- XI. Dirigir y difundir la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, debiendo presentar al Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, al Consejo e instancias competentes, su actualización e informar respecto a la atención de las desviaciones que, en su caso, se detecten; -----
- XII. Suscribir, en su caso, los convenios de afiliación, colaboración y/o de difusión, con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de promover la afiliación de centros de trabajo y el otorgamiento de crédito a los trabajadores formales; -----
- XIII. Vigilar que se cumplan los programas de revisión por parte de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y de las Unidades de Negocio del Instituto, respecto al cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de sus operaciones, así como de los límites globales de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo, y promover su difusión permanentemente; -----
- XIV. Promover la divulgación y aplicación del Código de Conducta del Instituto; -----
- XV. Proponer para la aprobación del Consejo las políticas, lineamientos, reglas de operación y bases generales para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, tecnológicos, de comunicación y de seguridad informática, en apego a las disposiciones en materia de austeridad y demás normativa aplicable; -----



XVI. Proponer para aprobación del Consejo los nombramientos de los profesionistas independientes y expertos independientes en riesgos, como integrantes de los Comités de Apoyo e Internos, y -----  
XVII. Las demás que le atribuya el Consejo y cualquier otra disposición aplicable...".-----

Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número cuarenta mil sesenta y uno de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, ante mí.-----

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco.-----  
ACM Seg\*

